



OFICIO

N° 1668

Señores
CALDERAS SERV-JET, C.A.
Zona Industrial Los Tanques, Villa de Cura,
Estado Aragua.
Tif. 0414/2049886
Presente.-

FECHA 29 MAR 2012

Tengo a bien dirigirme a usted de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en la oportunidad de notificarle el contenido de la **Providencia Administrativa N° 657 de fecha 27.03.12**, emanada de fecha 26.08.11, suscrita por la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**

A tal efecto, se transcribe el texto integro de la citada Providencia Administrativa, cuyo tenor es el siguiente:

"...REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE. VICEMINISTERIO DE ORDENACIÓN Y ADMINISTRACION AMBIENTAL. OFICINA ADMINISTRATIVA DE PERMISIONES. DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL. CARACAS, 27.03.12-. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 657

VISTO

La comunicación N° Ref.: DG/HC/260811-1 de fecha 26.08.11, recibida en éste Despacho en fecha 29.08.11, suscrita por Henry Carrillo, en su condición de Director de la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, mediante la cual presenta el Protocolo de Quemado para la incineración de desechos peligrosos provenientes de laboratorios farmacéuticos, centros de salud y veterinarios, entre otros, a ser incinerados en la sede de la empresa ubicada en la Zona Industrial Los Tanques, Villa de Cura, Estado Aragua, y poder optar a la Autorización como Empresa Manejadora de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.



MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS	FIRMA TECNICO
PROVIDENCIA EMPRESA CALDERAS SERV-JET, C.A., AÑO 2012	<i>[Firma]</i>

CONSIDERANDO

Que en fecha 01.10.07, la Dirección General de Calidad Ambiental mediante Oficio N° 2160, otorgó a la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, inscripción en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente bajo el N° **M-TSMDP-AI-Tr-DF-NC-2005-0461**, como manejadora de sustancias, materiales y desechos peligrosos en las actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Disposición Final y Transporte Terrestre en todo el territorio nacional.

Que en fecha 03.10.11, funcionarios adscritos a la Dirección Estatal Ambiental Aragua y de la Dirección General de Calidad Ambiental, realizaron inspección técnica con la finalidad de verificar las condiciones de la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, y presenciaron la prueba de quemado de desechos peligrosos.

Que en fecha 14.02.12, funcionarios adscritos a la Dirección General de Calidad Ambiental, realizaron inspección técnica con la finalidad de verificar las condiciones de la temperatura de operación del Incinerador SIMMONDS de la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**

Que en fechas 06.01.12, 15.02.12 la Dirección General de Calidad Ambiental remitió observaciones al Informe de Caracterización de Emisiones Atmosféricas en el Incinerador SIMMONDS de la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, según Protocolo de Quemado, realizado en fecha 03.10.11.

Que en fecha 20.03.12, la Dirección General de Calidad Ambiental convalidó la Caracterización de Emisiones Atmosféricas en el Incinerador SIMMONDS de la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, según Protocolo de Quemado, realizado en fecha 03.10.11.

Realizadas las consideraciones anteriores y revisado como han sido todos los recaudos que constan en el Expediente Administrativo, este Despacho para decidir observa que:

La empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, inscrita en el Registro de Actividades de Degradar el Ambiente, bajo el N° **M-TSMDP-AI-Tr-DF-NC-2005-0461**, como manejadora de sustancias, materiales y desechos peligrosos en las actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Disposición Final y Transporte Terrestre en todo el territorio nacional, ubicada en la Zona Industrial Los Tanques, Villa de Cura, Estado Aragua, dio cumplimiento con todos los requisitos establecidos en la Resolución N° 040 de fecha 27 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.700 de fecha 29 de mayo de 2003, referente a los "Requisitos para el Registro y Autorización de manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos"

MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS	FIRMA TECNICO
PROVIDENCIA EMPRESA CALDERAS SERV-JET, C.A., AÑO 2012	

Conforme a las Disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ambiente en concordancia con el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como Autoridad Nacional Ambiental, ejercer el Control Ambiental sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente en aquellas materias ambientales expresamente asignadas por la Constitución y las Leyes, garantizándose así la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

De acuerdo con el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Ambiente, se consideran actividades capaces de degradar el ambiente ... (omissis) 7. Las vinculadas con la generación, almacenamiento, transporte, disposición temporal o final, tratamiento, importación y exportación de sustancias, materiales y desechos peligrosos, radiactivos y sólidos.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con los artículos 12, 18 y 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, quien suscribe, **Abog. Solymar H. González C.**, en mi condición de Directora General de la Oficina Administrativa de Permisos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según designación establecida en la Resolución N° 036 de fecha 14/04/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 del 15/04/2010 y de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 83 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, publicada en la Gaceta Oficial N°. 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-01, la Resolución N° 040 de fecha de fecha 27 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N°. 37.700 de fecha 29 de mayo de 2003, reformada parcialmente a través de la Resolución No. 0000003, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.864 de fecha 14 de febrero de 2012 , referente a los "Requisitos para el Registro y Autorización de manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos", el Decreto N°. 2635 de fecha 22 de julio de 1998, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.245 Extraordinario de fecha 03 de agosto de 1998, mediante el cual se establece la Reforma Parcial del Decreto N°. 2.289 de fecha 18 de Diciembre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N°. 5.212 Extraordinario de fecha 12 de febrero de 1998, contentivo de las "Normas para el control de la recuperación de materiales peligrosos y el manejo de los Desechos Peligrosos" y el artículo 4, numeral 13 de la Resolución 043-A publicado en la Gaceta Oficial N° 39.736 de fecha 16 de agosto de 2011.

DECIDO

UNICO: Otorgar a la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, inscrita en el Registro de Actividades de Degradar el Ambiente, bajo el N° **M-TSMDP-AI-Tr-DF-NC-2005-0461, Autorización** como manejadora de sustancias, materiales y desechos peligrosos en las actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Disposición Final y

MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS	FIRMA TECNICO
PROVIDENCIA EMPRESA CALDERAS SERV-JET, C.A., AÑO 2012	

Transporte Terrestre en todo el territorio nacional, ubicada en la Zona Industrial Los Tanques, Villa de Cura, Estado Aragua, para las siguientes actividades:

- Almacenamiento y Tratamiento Térmico de desechos peligrosos constituidos por cartón, cosméticos (comprimidos, capsulas, compactos, labiales), jarabes, soluciones, suspensiones, cremas corporales, medicinas vencidas y materias primas fuera de especificación, desechos hospitalarios (tipos B, C y D), envases plásticos a ser incinerados únicamente en la sede de la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, ubicada en la Zona Industrial Los Tanques, Villa de Cura, Estado Aragua.

Esta AUTORIZACIÓN es intransferible, tendrá validez de CINCO (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto y estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones de carácter técnico y legal:

1. Se concede a todo riesgo de la empresa o de su representante legal, dejando a salvo los derechos de terceros y los que correspondan a la Nación.
2. Queda prohibido el manejo de cualquier sustancia, material y/o desecho peligroso que no contemple ésta autorización.
3. Se prohíbe disponer de las sustancias, materiales y/o desechos peligrosos y de cualquier otra índole, en cuerpos de agua y en terrenos públicos o privados, no autorizados para tal fin.
4. La empresa debe cumplir con las medidas de seguridad propuestas, vigilando que no produzcan fugas, derrames, pérdidas ni incidentes o accidentes que puedan liberar la carga, contaminar el ambiente y causar daños a la salud, así como la permanencia de un supervisor de la empresa, durante las operaciones de manejo de los desechos peligrosos, a los fines de que se responsabilice y garantice que no ocurran derrames. De ocurrir alguna contingencia o accidentes donde estén involucrados, la empresa deberá remediar y solucionar cualquier problema de contaminación ambiental que pueda generar durante sus actividades y notificar inmediatamente la ocurrencia del hecho a las autoridades competentes.
5. La póliza de seguros que cubra los costos de indemnización por posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes, así como los costos de recuperación o saneamiento ambiental derivados del ejercicio de la actividad de manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos, deberá ser renovada anualmente y su monto ajustado según los índices de inflación. Dicha póliza será consignada con la misma periodicidad ante la Oficina Administrativa de Permisos así como ante la Dirección Estatal Ambiental Aragua a los fines del respectivo control posterior, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión o revocatoria del acto administrativo autorizador.
6. La incineración de los desechos peligrosos debe realizarse acorde a lo establecido en el Capítulo V, Sección I y II del Decreto 2635 sobre "Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de Desechos Peligrosos", publicado en Gaceta Oficial N° 5.245 de fecha 03-08-98:

MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS	FIRMA TECNICO
PROVIDENCIA EMPRESA CALDERAS SERV-JET, C.A., AÑO 2012	<i>[Firma]</i>

- 6.1. El personal deberá verificar que las bolsas o recipientes que contengan los desechos hospitalarios, se encuentren debidamente identificados y disgregados según el tipo y con sus respectivos precintos de seguridad.
- 6.2. El tratamiento por destrucción térmica de los desechos peligrosos autorizados debe realizarse en el **Incinerador SIMMONDS**, ubicado en la Zona Industrial Los Tanques, Villa de Cura, Estado Aragua, sede de la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**
- 6.3. El incinerador debe mantener una temperatura de operación en la cámara de combustión entre 500 y 800 °C, como se establece en el Artículo 78 del Decreto 2635. **No debe exceder de 150 Kg de desecho por carga**, a fin de mantener las condiciones operativas del equipo, en concordancia con los parámetros establecidos en la normativa legal vigente.
- 6.4. La empresa deberá procesar térmicamente los mismos tipos de desechos peligrosos y con las concentraciones obtenidas en los análisis de laboratorio presentados en el protocolo de prueba de quemado y aprobados por éste Despacho: cartón 150 kg/h; cosméticos (comprimidos, capsulas, compactos, labiales) 100 kg/h; jarabes, soluciones, suspensiones, cremas corporales y productos cosméticos 150 kg/h; desechos hospitalarios (tipos B, C y D) 150 kg/h, envases plásticos 50 kg/h.
- 6.5. La empresa debe mantener en óptimas condiciones la cava de refrigeración para la conservación de los desechos patológicos, antes de ser incinerados, tal como lo establece el artículo 28 del Decreto N° 2218 Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en Establecimientos de Salud, de fecha 23.04.92, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario de fecha 27.04.92
- 6.6. La empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, debe mantener una operación eficiente de los sistemas de control de emisiones atmosféricas y presentar la caracterización de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 638 Normas sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica, Gaceta Oficial No. 4.899 de fecha 19/04/95.
- 6.7. Los parámetros que serán monitoreados anualmente en los gases de combustión con sus respectivos valores límites son los siguientes: Partículas Totales, Sustancias Orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresada en Carbono Orgánico Total, Cloruro de Hidrogeno (HCL), Fluoruro de Hidrógeno (HF), Dióxido de Azufre (SO₂), Monóxido de Nitrógeno (NO) y Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Monóxido de Carbono (CO), Compuestos Orgánicos totales y Metales (Cadmio, Níquel, Plomo, Cobre, Cromo, Vanadio)
- 6.8. La empresa debe instalar un dispositivo o equipo filtrante que disminuya las emisiones de partículas sólidas y compuestos orgánicos totales.
- 6.9. Las cenizas y escorias generadas por la combustión de los desechos, deberán ser caracterizados por un laboratorio ambiental debidamente registrado ante este Ministerio y con autorización vigente.

MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS PROVIDENCIA EMPRESA CALDERAS SERV-JET, C.A., AÑO 2012	FIRMA TECNICO 
---	---

- 6.10. Los vertidos líquidos y aguas de lavado generados de la operación de los incineradores patológicos y del área de recepción y almacenamiento de los desechos, deben ser conducidas para recibir el tratamiento de acuerdo con las normas técnicas de vertidos líquidos, o incinerados si el incinerador está adaptado para recibir desechos líquidos.
- 6.11. La Empresa podrá disponer en un relleno sanitario las cenizas y escorias, previa caracterización fisicoquímica para verificar la no peligrosidad de las mismas. Si las cenizas y escorias tienen características peligrosas, las mismas deberán ser estabilizadas y solidificadas para su disposición en un relleno sanitario.
- 6.12. Queda prohibido terminantemente la incineración de desechos peligrosos que contengan Bifenilos Policlorados o aquellas sustancias precursoras de Dioxinas y Furanos, dado que la eficiencia del incinerador no fue evaluada para las emisiones de dichos elementos.
- 6.13. Se prohíbe la incineración de desechos tipo E, constituidos por desechos material radiactivo y líquidos inflamables, así como cualquier otro catalogado como peligroso, como los desechos citotóxicos y restos o sustancias provenientes de tratamientos oncológicos.
7. Cada vez que se requiera la ampliación de la presente autorización a nuevos materiales y/o desechos peligrosos para los cuales se prevea su Tratamiento Térmico, la empresa **CALDERAS SERV-JET, C.A.**, deberá presentar ante este Despacho, con copia a la Dirección General de Calidad Ambiental, protocolo de quemado previo donde se evalúe emisiones y producto terminado y donde se resuman condiciones tales como tasa de dosificación, punto de entrada al proceso, precauciones especiales, entre otros. Las pruebas antes mencionadas deberán ser realizadas en presencia de funcionarios de este despacho y solamente se autorizará la ampliación luego de evaluar los resultados correspondientes y sean satisfactorias técnica y ambientalmente. Adicionalmente se deberán consignar las características de peligrosidad de los materiales o desechos peligrosos y las previsiones en cuanto a las formas correctas de manipulación, almacenamiento y pretratamiento según planes operacionales y memorias descriptivas completas, además de los planes de seguridad y de manejo de contingencias adaptados a los peligros y riesgos específicos que presentan los distintos materiales.
8. La empresa previo a solicitar la caracterización de sus emisiones a un laboratorio ambiental debidamente registrado ante el MINAMB, según lo establecido en el Decreto 638, deberán consignar ante la Oficina Administrativa de Permisos y la Dirección General de Calidad Ambiental, las características de peligrosidad de los materiales o desechos peligrosos a incinerar para su evaluación. La empresa debe presentar las caracterizaciones de sus emisiones antes del vencimiento de este permiso, realizadas por un laboratorio ambiental debidamente registrado por ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS	FIRMA TECNICO
PROVIDENCIA EMPRESA CALDERAS SERV-JET, C.A., AÑO 2012	

9. La empresa deberá mantener en archivo copias de las Guías de Despacho con toda la información relativa a los desechos peligrosos que han sido movilizados, indicando la identificación de los mismos, cantidad, origen y destino.
10. Las empresas que presten servicios ambientales en subcontratación de la empresa aquí autorizada, deben estar registradas en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), así como debidamente autorizada por éste Ministerio.
11. De conformidad con el punto anterior, la empresa, se hace responsable del daño causado tanto al ambiente como a las personas, en corresponsabilidad con la empresa subcontratada.
12. Debe consignar ante la Dirección Estatal Ambiental Aragua, informe anual sobre las actividades relativas al almacenamiento y tratamiento de desechos peligrosos, con indicación del material, cantidad, origen, destino, fecha de salida y de recepción. lista de establecimientos de salud donde prestó el servicio, cantidad, característica de los desechos.
13. Se deberá cumplir con las estipulaciones contenidas en los siguientes Decretos y Resoluciones:
 - Decreto N° 883, de fecha 11.10.95, publicado en Gaceta Oficial N° 5.021 E, de fecha 18.12.95, relativo a las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos.
 - Decreto N° 2.216, de fecha 23.04.92, publicado en Gaceta Oficial N° 4.418 E, de fecha 27.04.92, relativo a las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos.
 - Resolución N° 040 de fecha de fecha 27 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.700 de fecha 29 de Mayo de 2003, reformada parcialmente a través de la Resolución No. 0000003 Publicada en la Gaceta Oficial No. 39.864 de fecha 14 de febrero de 2012, del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, sobre Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancia, Materiales y Desechos Peligrosos.

Para efecto de la renovación de esta autorización, la empresa debe presentar informe de gestión y cumplimiento de las condicionantes aquí establecidas. Así mismo, deberá consignar la solicitud de renovación con mínimo tres (03) meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La presente no exime a la empresa del cumplimiento de las exigencias de otros organismos de la Administración Pública Nacional, Regional o Municipal con competencia sobre la materia.

Las actividades antes mencionadas, serán supervisadas en cualquier momento por funcionarios de este Ministerio sin previo aviso, quienes podrán solicitar el suministro de cualquier información relacionada con la actividad autorizada.

MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS	FIRMA TECNICO
PROVIDENCIA EMPRESA CALDERAS SERV-JET, C.A., AÑO 2012	<i>JR</i>

Este Ministerio podrá exigir, en cualquier oportunidad, la ejecución de medidas ambientales adicionales o cambios en las mismas.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acto Administrativo así como la violación a la normativa legal ambiental, dará lugar a la apertura de procedimientos administrativos y a la aplicación de las medidas y sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes o normas aplicables, pudiendo dar lugar a la suspensión o revocación de la presente Autorización.(firmado ilegible). **Abog. SOLYMAR H. GONZÁLEZ C. Directora General de la Oficina Administrativa de Permisiones. JR/jr**

Igualmente cumpla en Notificarle que contra la referida **Providencia Administrativa N° 657 de fecha 27.03.12**, podrán interponer ante este Despacho y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

	
OFICINA ADMINISTRATIVA DE PERMISIONES TAQUILLA UNICA	
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	<u>2-4-12</u>
HORA:	<u>10:55AM</u>
NOTIFICADO POR:	<i>[Signature]</i>

[Signature]
Abog. SOLYMAR H. GONZÁLEZ C.

Directora General de la Oficina Administrativa de Permisiones

Resolución N° 036 de fecha 14 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de 15 de abril de 2010

C.c: DEA ARAGUA
DG CALIDAD AMBIENTAL
/DG VIGILANCIA Y CONTROL
JR/jr
1756